



Debate marañeco.

DEL CUARTO VIENTENA
RAYUELO. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Rayueles = D. Juan Souza Ortiz = D. Antonio
Torres = El Abogado = D. Pedro fern. Melgarejo & Aguilar
D. Juan Montano & Leon = D. Juan Navarro Salgado & D. Antonio
Dequena fern. Linero = D. Pedro Souza Ortiz, y D. Alonso
De Robles Meneses Regidores perpetuos, y así Suntos se
acordo lo siguiente

La Real Cedula del Sr. D. Pedro Souza Ortiz depropuso que en fuerza de la
Comision para tomar quantas al depositario de esta Villa
La ha empezado en la formacion del Cargo del Imposte
de trigo que se pague a los labradores en quantas que ha
brando de hacerse el Imposte de Diez mil Reales y Catorce
R. y Diez y Diez más, solo lo alla de nuebe mil trescientos
Seenta y Ocho R. y Diez y Diez más, y mediante hacer
entendido de algunos de los S. Capitulados que esta han
empleados entre los Vecinos de esta Villa y labradores de su
Campo los otros Diez mil Reales y Catorce R. y Diez y Diez
más, y asimismo al Mayordomo de D. Pedro Souza, para el
entrego de trigo en la Corchia Inmediata y Reconocida
por el Libro de Entradas solo contra el Imposte de los otros
nuebe mil trescientos Seenta y Ocho R. y Diez y Diez más.
En Vista de ello y parecer deuenle cargar lo que Impor-
tane el resto de una cantidad a otra a trigo segun
el precio y Ceres que resultaren, pero en otras quantos
y parecer dar noticia a esta Villa para que acuerde lo que
sea de Justicia y Conserencia sin Agravio alguno, y enten-
dido por la Villa acorda lo siguiente de conformidad que el
Sr. D. Pedro Souza continúe en la Cuenta segun su propuesta.

quantas =
D. Pedro =

